FALLO POR ARBITRAJE DE DOMINIO UNINETCHILE.CL.

Santiago 23 de Mayo de 2007.

VISTOS:

1. El correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2006, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio UNINETCHILE.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.

2. El oficio OF06818 de 5 de octubre de 2006, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre Patricio Mujica Villanueva por una parte y por la otra Albagli Zaliasnik & Cía. en representación de Instituto Superior de Artes y Ciencia de la Comunicación S.A., por la inscripción del nombre de dominio UNINETCHILE.CL, agregado a fojas 2 del expediente.

3. La individualización de las partes que rolan a fojas 3 y 4 de autos.

4. La resolución de fojas 5 de fecha 6 de octubre de 2006, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento.

5. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rolan a fojas 6 de autos en los cuales consta que la notificación del número 4 anterior fue despachada a las partes con fecha 11 de octubre de 2006 por correo certificado.

6. Correo electrónico de fojas 7 enviado por don Rafael Pastor en representación de Instituto Superior de Artes y Ciencia de la Comunicación S.A.con fecha 20 de octubre de 2006, que solicita fijar una nueva fecha para la audiencia del día 25 de octubre de 2006.

7. Resolución de fecha 25 de octubre de 2006, firmada por doña María Loreto Bresky Ruiz en representación de Instituto Superior de Artes y Ciencia de la Comunicación S.A. en conjunto con el arbitro, donde fijan las normas de procedimiento que rola a fojas 8 de autos.

8. Escrito con copia de fecha 25 de octubre de 2006 que rola a fojas 9 y siguientes, presentados por doña Loreto Bresky Ruiz en representación de Instituto Superior de Artes y Ciencias de la Comunicación S.A. que asume patrocinio y poder.

9. Escrito y documentos con copia que rola a fojas 11 y siguientes, de fecha 8 de noviembre de 2006 presentado por doña Loreto Bresky Ruiz en representación de Instituto Superior de Artes y Ciencias de la Comunicación S.A, que presenta documentos como prueba de su mejor derecho sobre el nombre de dominio UNINETCHILE.CL

10. Correo electrónico que rola a fojas 158 de fecha 15 de noviembre de 2006, enviado a las partes en que se da traslado a la documentación recepcionada en las oficinas del arbitro.

11. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rolan a fojas 159 y siguiente de autos en los cuales consta que la notificación del número 10 anterior fue despachada a las partes con fecha 16 de noviembre de 2006 por correo certificado.

12. Escrito con copia que rola a fojas 161 y siguientes de fecha 15 de noviembre de 2006, presentado por don Rafael Pastor en representación de Instituto Superior de Artes y Ciencias de la Comunicación S.A, que solicita se declare la rebeldía del primer solicitante, se de por evacuado el traslado de la demanda y se solicite dar curso progresivo a la causa.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. Que la resolución de fecha 6 de octubre de 2006, que rola a fojas 5 y que oportunamente se notificó a cada una de las partes dispuso de acuerdo al inciso 4 del artículo N° 8 del Anexo 1 sobre "Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL" que: *"Para el caso que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".*

II. Que con fecha 8 de noviembre de 2006 doña Loreto Bresky en representación de Instituto Superior de Artes y Ciencias de la Comunicación S.A, presenta demanda de oposición al nombre de dominio UNINETCHILE.CL., y argumento que su representada es una universidad acreditada, autónoma y que ha alcanzado una posición de liderazgo en el ámbito de las comunicaciones y que por lo mismo promueve y fomenta la innovación como un factor estratégico para el desarrollo de la educación, es por esto que ha implementado un servicio de multimedia interno denominado UNINET.CL que entrega al estudiante información académica y un servicio informativo para el funcionario de la Universidad UNIACC. Que la marca y nombre de dominio UNINET es muy equivalente a UNINET.CL ya que es una expresión de fantasía que evoca la idea de la universidad y red creada y desarrollada por Instituto Superior de Artes y Ciencias de la Comunicación S.A. la cual goza de gran prestigio, por lo que la designación del nombre de dominio a la contraparte causaría un daño irreparable y provocaría confusión en los consumidores, comerciantes y público en general. Que como modo de prueba adjunta copia del Departamento de Propiedad Industrial de la marca UNINET registro Nº 526.059 en la clase 41, copia de página de Nic Chile sobre nombre de dominio UNINET.CL, copias de paginas de Internet WWW.UNINET.CL, copia de sentencia dictada por el árbitro Juan Agustín Castellón Munita sobre el nombre de dominio SCOTIANHOMES.CL, catalogo Universidad Uniacc – Donde nacen las ideas-, catálogo Universidad Uniacc –Programa especial titulación PET-, catalogo Universidad Uniacc en el cual se encuentra individualizado el servicio UNINET, Artículo publicado en la zona de expertos, de la pagina de Internet WWW.UNIVERSIA.CL sobre la red inalámbrica wifi-campus, instalada por su representada en sus campus, en el cual se hace alusión al dominio UNINET, Artículo publicado en alternativas académicas de la pagina de Internet del diario El Mercurio WWW.EMOL.CL, sobre las redes inalámbricas en los distintos campus universitarios.

III. Que con fecha 15 de noviembre de 2006 don Rafael Pastor en representación de Instituto Superior de Artes y Ciencias de la Comunicación S.A. presenta escrito solicitando se declare en rebeldía al primer solicitante, exponiendo que no asistió a la primera audiencia de mediación ni tampoco ha presentado documento alguno en las oficinas del árbitro que demuestren su mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto y que por lo tanto se tenga por evacuado la presentación ante el tribunal arbitral y se de curso progresivo a la causa. Además se adjunta copia de fallo de arbitraje sobre los nombres de dominio AXEBRAZIL.CL y PULSE.CL.

IV. Que efectivamente el primer solicitante no ha hecho presentación alguna en el presente arbitraje, por lo que corresponde resolver este caso en su rebeldía.

RESUELVO:

1.- Rechazar la solicitud de nombre de dominio UNINETCHILE.CL pedida por Patricio Mujica Villanueva

2.- Aceptar la solicitud de nombre de dominio UNINETCHILE.CL pedida por Instituto Superior de Artes y Ciencia de la Comunicación S.A.

NOTIFÍQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo.

Pablo Ruiz-Tagle Vial
Arbitro